

REGLAMENTO (CEE) Nº 2646/92 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 598/86 en lo referente al límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la campaña de 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 85,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 598/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, relativo a la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios para las importaciones en España de trigo panificable procedente de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1436/92⁽⁴⁾, fija el límite máximo indicativo de importación de trigo blando panificable en España para la campaña 1992/93;

Considerando que, si se tienen en cuenta, los datos de la producción de 1992 y el consumo previsible de trigo blando panificable en España es conveniente fijar el

límite máximo indicativo, previsto en el artículo 83 del Acta de adhesión, en 1 000 000 de toneladas por el período correspondiente a la campaña 1992/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 598/86 se sustituye por el texto siguiente:

« Artículo 4

El límite máximo indicativo para la importación de trigo blando panificable se fija en 1 000 000 de toneladas para la campaña 1992/93.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 16.⁽⁴⁾ DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 13.